

Santiago, 24 de Marzo de 2023

Señora
Solange Berstein Jáuregui
Presidenta
Comisión para el Mercado Financiero

Presente

Ref: Modificación de Reglamento Interno Fondo Mutuo Itau Latam Corporate.

En cumplimiento con la Ley N°20.712 sobre Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales (en adelante la “Ley”), su Reglamento y la Norma de Carácter General N° 365 (en adelante la “NCG 365”) de la Comisión para el Mercado Financiero (en adelante la “CMF”), comunicamos el depósito del Reglamento Interno del Fondo Mutuo Itau Latam Corporate(en adelante, el “Fondo”) administrado por Itaú Administradora General de Fondos S.A. (en adelante, la “Administradora”), efectuado con fecha 23 de Marzo de 2023.

El nuevo texto refundido del Reglamento Interno del Fondo contiene las siguientes modificaciones:

G) APOORTE RESCATE Y VALORIZACIÓN DE CUOTAS:

1.g) Rescates por montos significativos: Se considerarán rescate por montos significativos aquellos que alcancen un monto igual o superior a 350.000 UF, o rescates que representen por lo menos el 10% del patrimonio administrado por el Fondo. Para estos efectos, se considerará el valor del patrimonio del Fondo correspondiente al día anterior a la fecha de solicitud de rescate. También se considerarán rescate por montos significativos, cuando la suma de todos los rescates efectuados por uno o más partícipes en un mismo día, sea igual o superior al monto antes señalado.

Para los rescates por montos significativos el Fondo podrá pagar dentro de un plazo de 15 días hábiles bancarios contados desde la fecha de presentación de la solicitud. Para estos efectos, se utilizará el valor de la cuota correspondiente a la fecha de recepción de dicha solicitud, o bien, la fecha en que se le dé curso a esta, si se tratase de un rescate programado. Si la solicitud de rescate es presentada con posterioridad al cierre de operaciones del Fondo, se utilizará para el cálculo el valor de la cuota del día hábil bancario siguiente al de la fecha de recepción de la solicitud conforme las condiciones detalladas en ítem “Valor para la liquidación de rescates” del punto 1, de la sección G) del presente reglamento.

1.i) Cuotas de partícipes fallecidos: Las cuotas de partícipes fallecidos que no hayan sido registradas a nombre de los respectivos herederos o legatarios dentro del plazo de 10 años contado desde el fallecimiento del respectivo partícipe, serán

rescatadas por la Administradora en conformidad a los términos, condiciones y plazos establecidos en el presente Reglamento Interno. Dichos dineros se entregarán a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile, para su posterior distribución a los Cuerpos de Bomberos del país.

Para el cumplimiento de lo anterior, la Administradora informará a la CMF, durante el mes de marzo de cada año, la fecha de defunción de los partícipes, las cuotas rescatadas y los valores entregados a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile durante el año inmediatamente anterior, de conformidad con lo dispuesto en la Norma de Carácter General N° 488 de 2022 de la CMF, o aquella que la modifique o reemplace (la “NCG N° 488”).

I) OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE:

d) Procedimiento de liquidación del Fondo: En caso de que el Fondo deba ser liquidado, según lo establecido en los artículos 5 y 63 de la Ley, será la Administradora la encargada de liquidar los activos del mismo velando en todo momento por el mejor interés del Fondo y sus partícipes. Para esto la Administradora notificará del resultado de la liquidación a los partícipe por carta dirigida a su domicilio o a su dirección de correo electrónico, ambos registrados en la Administradora o en sus agentes, cuyo pago se realizará con abono en una cuenta también registrada en la Administradora, en caso de no ser posible el abono, este se realizará de acuerdo a las instrucciones del partícipe, las que deben cumplir con lo establecido en el punto c), número 1, letra G) del presente reglamento interno.

Lo anterior, sin perjuicio de aquellos casos en los cuales la CMF sea la encargada de definir al liquidador del Fondo por las razones que la Ley señale.

En relación a los partícipes que no den instrucciones para proceder al pago o aquellos recursos que no sean retirados por los partícipes dentro de un plazo no mayor a 30 días corridos desde la fecha de emisión de la notificación del resultado de la liquidación, estos serán reinvertidos en un Fondo Tipo 1, según lo establecido en la Circular N° 1.578, gestionado por esta misma Administradora en la misma moneda del resultado de la liquidación.

Por otra parte, los dineros no cobrados por los aportantes dentro del plazo de cinco años contado desde la liquidación del Fondo, serán entregados por la Administradora a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile, conforme a lo establecido en el artículo 117 de la Ley N° 18.046 sobre Sociedades Anónimas y el artículo 45, letra c) de su reglamento, el Decreto N° 702 de 2012 del Ministerio de Hacienda, para su posterior distribución a los Cuerpos de Bomberos del país.

Para el cumplimiento de lo anterior, la Administradora, una vez transcurrido un año contado desde que los dineros no hubieren sido cobrados por los partícipes respectivos, los mantendrá en depósitos a plazo reajustables, debiendo entregarlos con sus respectivos reajustes e intereses, si los hubiere, a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile.

En caso de existir dineros no cobrados por los aportantes dentro del plazo indicado anteriormente, la Administradora informará dicha circunstancia a la CMF, de conformidad a lo dispuesto en la NCG N° 488.

h) Indemnizaciones: Toda indemnización que perciba la Administradora de conformidad a lo señalado en el artículo 17 de la Ley, deberá ser enterada en cuotas del Fondo, a nombre de cada uno de los partícipes que hayan sido afectados por el perjuicio y a prorrata del número de cuotas mantenidas a la fecha de producirse el perjuicio, según conste en la sentencia que ordene el pago de la indemnización en un plazo no superior a 30 días hábiles bancarios desde que la Administradora haya percibido el pago producto de dicha indemnización.

Las modificaciones referidas precedentemente constituyen las principales y más relevantes modificaciones efectuadas al Reglamento Interno del Fondo, sin perjuicio de otras adecuaciones de redacción o cambios formales efectuadas al mismo, que no constituyen modificaciones de fondo de las disposiciones correspondientes.

Las modificaciones indicadas precedentemente comenzarán a regir a partir del décimo día hábil siguiente al depósito del Reglamento Interno del Fondo.

Finalmente, y con motivo de resolver cualquier duda que los aportantes pudiesen tener en relación a las modificaciones introducidas al texto del Reglamento Interno del Fondo, hacemos presente que los partícipes podrán contactarse con la Administradora a través de su ejecutivo o consultor de inversiones, o escribiendo al correo electrónico AGF@itau.cl.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted

Juan Pablo Araujo Guerra
Gerente General
Itaú Administradora General de Fondos S.A.